



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE
SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ABRIL 2026

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>1</i>
<i>FUNDAMENTO LEGAL.....</i>	<i>3</i>
<i>OBJETIVO.....</i>	<i>4</i>
<i>TÍTULO PRIMERO</i>	<i>5</i>
<i>DISPOSICIONES GENERALES.....</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO I.....</i>	<i>5</i>
<i>DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS</i>	<i>5</i>
<i>SECCIÓN I.....</i>	<i>5</i>
<i>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE REGULACIÓN.....</i>	<i>5</i>
<i>SECCIÓN II.....</i>	<i>5</i>
<i>DEL GLOSARIO.....</i>	<i>5</i>
<i>SECCIÓN III.....</i>	<i>7</i>
<i>DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</i>	<i>7</i>
<i>SECCIÓN IV.....</i>	<i>7</i>
<i>TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD</i>	<i>7</i>
<i>SECCIÓN V.....</i>	<i>7</i>
<i>DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO II.....</i>	<i>11</i>
<i>DE LAS REGLAS GENERALES</i>	<i>11</i>
<i>CAPÍTULO III.....</i>	<i>15</i>
<i>DE LAS NOTIFICACIONES.....</i>	<i>15</i>
<i>TÍTULO SEGUNDO</i>	<i>16</i>
<i>DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍA TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES</i>	<i>16</i>
<i>CAPÍTULO I.....</i>	<i>16</i>
<i>DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN</i>	<i>16</i>
<i>CAPÍTULO II.....</i>	<i>16</i>
<i>DE LA CONVOCATORIA.....</i>	<i>16</i>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO III.....	17
DE LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	17
SECCIÓN I.....	17
DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	17
SECCIÓN II.....	20
REMISIÓN DE EXPEDIENTES	20
SECCIÓN III.....	20
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO.....	20
CAPÍTULO IV	21
DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS POLÍTICO-ELECTORALES.....	21
CAPÍTULO V	22
DE LA ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.....	22
CAPÍTULO VI	25
DE LOS RESULTADOS	25
CAPÍTULO VII	25
DE LA DESIGNACIÓN	25
TÍTULO TERCERO.....	26
DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES	26
CAPÍTULO I.....	26
DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN.....	26
CAPÍTULO II.....	27
DE LA LEGITIMACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO.....	27
CAPÍTULO III.....	27
DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA O DENUNCIA.....	27
CAPÍTULO IV	28
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	28
CAPÍTULO V	29
DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO	29
CAPÍTULO VI	30



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS	30
<i>CAPÍTULO VII</i>	30
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	30
<i>CAPÍTULO VIII</i>	31
DE LA INVESTIGACIÓN	31
<i>CAPÍTULO IX</i>	32
DEL TRÁMITE INICIAL.....	32
<i>CAPÍTULO X</i>	33
DE LAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	33
<i>CAPÍTULO XI</i>	34
DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA	34
<i>CAPÍTULO XII</i>	35
DE LA ETAPA PROBATORIA	35
<i>CAPÍTULO XIII</i>	35
DE LOS ALEGATOS Y RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO	35
<i>TÍTULO CUARTO</i>	36
<i>DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIONES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES</i>	36
<i>CAPÍTULO I</i>	37
<i>DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN</i>	37
<i>TRANSITORIOS</i>	37

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta Estatal, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Generales, la Unidades Técnicas, el Órgano Interno de Control, Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral y las Mesas Directivas de Casilla.

El Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Los Consejos Distritales Electorales (CDE) son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones. Estos se integran por una presidencia, cuatro consejerías electorales, una representación de cada partido político o candidatura independiente, una representación originaria por etnia o afroamericana en los distritos con municipios considerados como originarios o afroamericanos, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) y una Secretaría Técnica.

Para la adecuada organización de las actividades, los CDE contarán con una Secretaría Técnica, la cual, de acuerdo con lo dispuesto en la LIPEEG, le corresponde auxiliar a la Presidencia del CDE; preparar el orden del día de las sesiones; declarar la existencia del quorum; someter a votación los asuntos

competencia de los CDE; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y someter a la aprobación del Pleno; llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes; organizar la etapa de preparación del proceso electoral; firmar junto con la presidencia del CDE todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; auxiliar en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que les competan e informar de los registros al Consejo General; auxiliar a la Presidencia en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas; proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada; recibir y dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del CDE; integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el CDE efectúe los cómputos; llevar la estadística de las elecciones en el distrito; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; ser fedataria de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran.

Atendiendo a las atribuciones y responsabilidades de las Secretarías Técnicas de los CDE, resulta necesario establecer las reglas y procedimientos para la designación, sustitución, en su caso, destitución de estas; por tal motivo, se emiten los presentes “Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con la finalidad de garantizar que las Secretarías Técnicas de los CDE cuenten con los atributos requeridos para realizar sus funciones de manera adecuada.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, Base V, Apartado C.

Título Cuarto.

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Artículo 124.

Artículo 128, fracción I.

Título Décimo Tercero.

3. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

Artículo 173.

Artículo 188, fracción III.

Artículo 199, fracción V.

Artículo 217.

Artículo 218.

Artículo 225.

Artículo 229.

4. Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

5. Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar que las personas funcionarias electorales distritales, cuenten con los atributos requeridos para realizar sus funciones de manera adecuada.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN,
OBJETO Y PRINCIPIOS**

**SECCIÓN I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
OBJETO DE REGULACIÓN**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del IEPC Guerrero, y tienen por objeto regular el procedimiento de designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE del IEPC Guerrero.

A falta de disposición expresa, se podrán aplicar, en lo que no se opongan, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero.

**SECCIÓN II
DEL GLOSARIO**

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I.- En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) **Ley de Medios:** Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos para la selección, designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales.
- e) **LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero.

- f) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- h) **Reglamento de quejas:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:

- a) **COE:** Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
- b) **Consejo General:** Consejo General del IEPC Guerrero.
- c) **CCE:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero.
- d) **CDE:** Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
- e) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero.
- f) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
- g) **DGJyC:** Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero.
- h) **DGIS.** Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero.
- i) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- j) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- k) **Junta Estatal:** Junta Estatal del IEPC Guerrero.
- l) **Lista de reserva:** Documento que detalla los nombres de las personas que deberán ser consideradas, de conformidad con las calificaciones obtenidas, para incorporarse a las Secretarías Técnicas, en caso de que se genere una vacante.
- m) **OIC:** Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero.
- n) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.
- o) **Secretarías Técnicas:** Las personas servidoras públicas que desempeñan el cargo de Secretaría Técnica de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
- p) **UTESPEN:** Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Guerrero.
- q) **UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero.

III. En cuanto a la terminología:

- a) **Destitución:** Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos, determine la

separación del cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales.

- b) **Selección:** Es el procedimiento de elección de una o varias personas entre un conjunto de determinados criterios, que realiza desde sus áreas de competencia el Consejo General, los Consejos Distritales, la Secretaría Ejecutiva, la COE, la DEOE y la DGJyC.
- c) **Designación:** Es el acto mediante el cual se otorga un nombramiento a la persona que cumplió todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad para ser nombrada en el cargo Secretaría Técnica.
- d) **Sustitución:** Procedimiento de reemplazo de una Secretaría Técnica que ha quedado vacante el cargo por renuncia, destitución, fallecimiento, etc.

SECCIÓN III DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 3. Los presentes lineamientos se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo de la CPEUM; 5, numeral 2 de la LGIPE y 4, párrafos segundo y tercero de la LIPEEG.

SECCIÓN IV TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD

Artículo 4. Todas las etapas del procedimiento de designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas se deberán regir por los principios de la materia electoral, en especial, por el principio de máxima publicidad y por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos.

Los datos personales de las personas aspirantes, y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, se manejarán con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al IEPC Guerrero, a través del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la COE, DEOE, DEA, DGIS, DGJyC, CCE, UTESPEN, el OIC y los CDE.

SECCIÓN V

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6. El procedimiento de designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 CDE, será bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

I. **Corresponde al Consejo General:**

- a) Aprobar la convocatoria pública para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar para ocupar un cargo de Secretaría Técnica en uno de los 28 CDE;
- b) Aprobar la integración del grupo interdisciplinario bajo la directriz de la UTESPEN, en su caso, a la institución responsable de la elaboración, aplicación y emisión de resultados de la evaluación de conocimientos;**
- y,**
- c) Aprobar la **lista diferenciada entre mujeres y hombres**, de las personas aspirantes mejor evaluadas, para ocupar el cargo de Secretaría Técnica, ordenadas de mayor a menor calificación, debiendo remitirlo por conducto de la secretaría ejecutiva a los CDE para la aprobación de correspondiente.

d)

II. **Corresponde a los CDE:**

- a) Aprobar el acuerdo de designación de las Secretarías Técnicas de los CDE conforme a la lista enviada por el Consejo General.

III. **Corresponde a la Comisión de Organización Electoral:**

- a) Recibir de la Secretaría Ejecutiva las listas y expedientes de las personas aspirantes a las Secretarías Técnicas;
- b) Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- c) Elaborar las listas de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ley y convocarles a una evaluación de conocimientos;
- d) **Integrar la lista final, diferenciada de mujeres y hombres**, de evaluaciones de mayor a menor calificación con base en los resultados de la evaluación de conocimientos y revisión curricular; y,
- e) Determinar el género que corresponda a las Secretarías Técnicas por CDE, con la finalidad de lograr una paridad horizontal en la designación de las Secretarías Técnicas.

IV. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Auxiliar a la COE con los trabajos que esta instruya para cumplir con los presentes Lineamientos;
- b) Coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las áreas ejecutivas del IEPC Guerrero;
- c) Recibir los expedientes de las personas aspirantes a ser designadas con apoyo de la DEA; y remitir las listas y expedientes a la COE para la verificación de requisitos de Ley;
- d) Remitir a las presidencias de los CDE la lista final de calificaciones, con la finalidad de que propongan al CDE la designación de las Secretarías Técnicas con base a las mejores evaluaciones; y,
- e) Realizar con apoyo de la DEOE y la DGJyC las entrevistas a las personas aspirantes.

V. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Apoyar a través de las áreas correspondientes a la Secretaría Ejecutiva en las tareas que le sean encomendadas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- b) A la persona titular de la DEOE, en su carácter de Secretaría Técnica de la COE auxiliar conforme a la norma, en los trabajos correspondientes;
- c) En apoyo de la COE, revisar el cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Secretaría Técnica de los CDE;
- d) Integrar y remitir a la COE, la **lista diferenciada entre mujeres y hombres**, de las personas aspirantes mejor evaluadas, para ocupar el cargo de Secretaría Técnica, ordenadas de mayor a menor calificación; y,
- e) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y la DGJyC en las entrevistas a las personas aspirantes.

VI. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Recibir, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las solicitudes de registro y expedientes de las personas aspirantes;
- b) Verificar la totalidad de formatos y documentación legal administrativa soporte, entregada por las personas aspirantes en términos de la convocatoria;
- c) Integrar los expedientes de las personas aspirantes, para su remisión a la Secretaría Ejecutiva;
- d) Remitir a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental; y,

- e) Dar atención telefónica en la línea oficial del IEPC Guerrero o vía correo electrónico, respecto de la convocatoria.

VII. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Consultoría:

- a) Revisar el proyecto de acuerdo para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, que será aprobado por los Consejos Distritales Electorales; y,
- b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y la DEOE en las entrevistas a las personas aspirantes.

VIII. Corresponde a la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Elaborar el acuerdo por el que se aprueba el Grupo Interdisciplinario para la elaboración y evaluación de los exámenes de las personas aspirantes a ocupar las Secretarías Técnicas de los CDE;
- b) Coordinar al grupo interdisciplinario para la elaboración de los exámenes de las personas aspirantes a ocupar las Secretarías Técnicas de los CDE;
- c) Coordinar al grupo interdisciplinario para la evaluación de los exámenes de las personas aspirantes a ocupar las Secretarías Técnicas de los CDE; y,
- d) Remitir a la COE los resultados de la evaluación de los exámenes de las personas aspirantes.

IX. En el procedimiento de destitución y sustitución

a) Corresponde al Consejo General:

- 1. Aprobar la destitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE, una vez realizado el procedimiento establecido.

b) Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- 1. Llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de destitución, a través de la CCE.

c) Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Consultoría:

- 1. Elaborar el proyecto de acuerdo para sustitución de las Secretarías Técnicas.

d) Corresponde a los CDE:

1. Aprobar el acuerdo de designación o sustitución de las Secretarías Técnicas de los CDE, conforme a la propuesta enviada por el Consejo General.

e) Corresponde a la CCE:

1. Realizar la sustanciación del procedimiento de destitución de las Secretarías Técnicas; y,
2. Dar vista a la autoridad competente, sobre la posible infracción cometida a la normativa y la recepción de denuncias presentadas en contra de una Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 7. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales del IEPC Guerrero, para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEEG.

Artículo 8. Las Secretarías Técnicas que sean nombradas por los CDE correspondientes, fungirán a partir de la aprobación de la designación hasta la conclusión del proceso electoral para el que fueron designadas.

Artículo 9. La DEA, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, verificará que las personas aspirantes al ser seleccionadas y designadas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del RE, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- V. No haber sido registrada a una candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- IX. No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- X. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- XI. Acreditar conocimientos en materia político y electoral mediante las evaluaciones aplicadas en el procedimiento de selección;
- XII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE; y,
- XIII. No ser persona titular de ministerio de culto religioso.

Artículo 10. Para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático;
- VI. No discriminación e inclusión social;
- VII. Conocimientos en materia electoral;
- VIII. Adscripción indígena o afroamericana; y,
- IX. Interseccionalidad.

Artículo 11. Para la valoración de cada uno de los criterios antes mencionados, se considerará lo siguiente:

- I. **Paridad de género:** Asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la

- igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- II. **Pluralidad cultural:** El reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
 - III. **Participación comunitaria o ciudadana:** Las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
 - IV. **Prestigio público y profesional:** Aquél con que cuentan las personas que destacan y son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
 - V. **Compromiso democrático:** La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
 - VI. **No discriminación e inclusión** de las personas participantes: El trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas las personas participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones;
 - VII. **Conocimientos en materia electoral,** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;
 - VIII. **Adscripción indígena y afroamericana:** Se ponderará la incorporación de

personas con adscripción indígena o afroamericana, quienes deberán presentar el documento de adscripción al pueblo indígena, especificando el grupo al que pertenecen, en su caso, si se habla o no la lengua indígena. En el caso del pueblo afroamericano, también se deberá presentar el documento de adscripción; y,

- IX. **Interseccionalidad:** Es un enfoque analítico que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

Artículo 12. Con la finalidad de lograr la eficiencia y la apropiada administración de los recursos humanos, así como el adecuado desarrollo de las actividades relativas a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales y garantizar la equidad en el procedimiento, el personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa podrá participar y ocupar el cargo de una secretaría técnica, siempre y cuando se separen del cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General. En la separación definitiva deberán observar lo señalado en los lineamientos para el procedimiento de entrega-recepción de los recursos asignados a las personas servidoras públicas del IEPC Guerrero, previo a la toma de protesta.

Artículo 13. Con independencia del procedimiento de destitución previsto en estos Lineamientos, las Secretarías Técnicas están sujetas al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Cuarto de la CPEUM, de la CPEG, el Código de Conducta y el Código de Ética.

Artículo 14. El Consejo General del Instituto es la autoridad competente para destituir a las Secretarías Técnicas de los CDE.

Artículo 15. La sustanciación del procedimiento de destitución establecido en estos Lineamientos se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, a través de la CCE, de conformidad con lo previsto en la CPEG, la LIPEEG, los presentes lineamientos y las demás disposiciones electorales que resulten aplicables.

Artículo 16. Cuando se tenga conocimiento de hechos que actualicen algunas de las causas graves previstas en estos Lineamientos y se considere que existen elementos de prueba que los respalden, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la CCE, instruirá el procedimiento de destitución establecido en estos Lineamientos.

Artículo 17. El órgano desconcentrado del IEPC Guerrero que reciba una queja o denuncia en contra de una Secretaría Técnica de un CDE, de la que se desprenda alguna de las conductas graves previstas en el artículo 56 de estos lineamientos, lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva por el medio más expedito que tenga a su alcance y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, remitirá los documentos presentados para que se determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva, de inmediato, informará por correo electrónico al Consejo General sobre la recepción de quejas o denuncias presentadas en contra de una Secretaría Técnica de un CDE.

Artículo 19. En cualquier etapa del procedimiento, la CCE dará vista a la autoridad competente, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad penal, civil o administrativa.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 20. Todas las notificaciones, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal, se harán mediante la página web institucional del IEPC Guerrero, los estrados y mediante el correo electrónico que hayan registrado las personas aspirantes. Estas deberán acusar de recibido de forma inmediata a su recepción; en caso de no hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su envío, se tendrán por debidamente notificadas.

Artículo 21. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

En interproceso, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos que por acuerdo establezca el IEPC Guerrero como no laborables, pudiéndose habilitar mediante acuerdo días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y notificaciones.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS
SECRETARÍA TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN**

Artículo 22. Previo a la aprobación de las vacantes se iniciará el procedimiento de designación de las Secretarías Técnicas, que comprenderá las siguientes etapas:

- I. De la emisión y publicación de la convocatoria;
- II. De la recepción y revisión de la documentación de las personas aspirantes;
- III. Del examen de conocimientos políticos y electorales;
- IV. De la valoración curricular;
- V. Entrevistas;
- VI. De los resultados; y
- VII. De la designación.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 23. A más tardar en el mes de septiembre del año de inicio del Proceso Electoral, el Consejo General emitirá la convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de las Secretarías Técnicas en los 28 CDE.

Artículo 24. La convocatoria será emitida con una perspectiva incluyente, y contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- I. De las vacantes de Secretarías Técnicas;
- II. De los requisitos de elegibilidad;
- III. De la documentación que deberán presentar las personas aspirantes;
- IV. Los distritos que se determinen como indígenas y

Afromexicano.

- V. Las etapas que integrarán el procedimiento;
- VI. De los plazos para el desahogo del procedimiento.

Artículo 25. Con la finalidad de garantizar una designación paritaria de manera horizontal de los cargos de Secretarías Técnicas, previo a la emisión de la convocatoria la COE determinará el género que corresponderá a cada uno de los CDE, de tal manera que en la emisión de la convocatoria se establecerá en que distritos electorales será exclusiva para mujeres.

Artículo 26. La convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial del estado de Guerrero, por lo menos a través de la página web institucional y los estrados del IEPC Guerrero, así como en espacios y edificios públicos e instalaciones de las instituciones electorales con residencia en la entidad.

Asimismo, se difundirá a través de las plataformas digitales, redes sociales o de cualquier otro medio que permita su divulgación.

La UTCS, en conjunto con la DEOE, elaborará “spots” de radio, y previo análisis y visto bueno de la COE, será remitido al INE para su validación y el pautado correspondiente en los tiempos de radio y televisión del estado asignado al IEPC Guerrero.

CAPÍTULO III

DE LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN I

DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEA recibirá las solicitudes y documentación presentada por las personas aspirantes, en un periodo de once días contados a partir del día siguiente de la aprobación y emisión de la convocatoria pública.

Artículo 28. Las personas aspirantes deberán presentar de manera personal o enviar al correo electrónico que para tal efecto se designe en la convocatoria, su solicitud de registro con firma autógrafa, o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- I. Currículum Vitae con documentación de soporte, el cual deberá contener, entre otros datos:
 - a) Nombre completo;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Teléfono;
 - d) Correo electrónico; y,
 - e) Trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de su participación.

Documento que deberá entregar debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará disponible en la página web institucional; el cual deberá presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental.

- II. Original y copia del acta de nacimiento, para cotejo;
- III. Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%, para cotejo;
- IV. Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- V. En su caso, de no ser originaria del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad, con base al formato que estará disponible en la página web institucional, en el que manifieste:
 - a) No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - b) No haber sido persona de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - c) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
 - d) No estar como persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) No desempeñar el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE;

- f) No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
 - g) No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y,
 - h) No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser persona designada en un máximo de dos cuartillas, de acuerdo con el formato que estará disponible en la página web institucional;
- IX. Copia del título y cédula profesional con perfil académico en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública o áreas afines, en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- X. Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación y con base al formato que estará disponible en la página web institucional. En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página web institucional y por estrados;
- XI. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM. Debidamente requisitada y firmada, con base al formato que estará disponible en la página web institucional;
- XII. Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial”, por sus siglas CBVO, en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político; y,
- XIII. El formato de autoadscripción que estará dispuesto en la página web institucional.

Artículo 29. Las solicitudes de registro y documentación se recibirán en las oficinas que ocupa la DEA, en días y horarios de labores, aprobados para la atención administrativa o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, según determine el Consejo General.

Asimismo, la DEA realizará la verificación del cumplimiento de la totalidad de formatos y documentación soporte en términos de la convocatoria, debiendo realizar

la prevención a las personas participantes, para la subsanación de omisiones dentro del término de dos días.

Artículo 30. Las personas interesadas deberán presentar, remitir vía correo electrónico o cargar en la herramienta informática que para el efecto se genere, la totalidad de la documentación para su debida integración a los expedientes personales y verificación de requisitos.

SECCIÓN II REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 31. Una vez integrados los expedientes personales de las personas aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEA, remitirá a la COE, dentro de los tres días siguientes a la culminación del periodo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas, para el análisis de la documentación y verificación de los requisitos de Ley.

En cualquier momento la DEOE podrá solicitar a la DEA, los expedientes de las personas aspirantes que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, para la verificación de requisitos en términos de los artículos 9 y 28 del presente Lineamiento.

SECCIÓN III VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO

Artículo 32. La COE con apoyo de la DEOE, en un plazo de cinco días a partir del día siguiente de la recepción de los expedientes procederá a revisar la documentación presentada por las personas aspirantes en términos de la convocatoria respectiva, así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9 y 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Culminada la revisión de expedientes y verificado el cumplimiento de requisitos legales, en un plazo de tres días la COE elaborará una lista diferenciada por género de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos, la cual será publicada en la página web institucional y estrados del IEPC Guerrero. En su caso, si las personas aspirantes cuentan con observaciones derivado de la revisión

de expedientes, se les requerirá a efecto de que, en un plazo improrrogable de tres días, a partir del día siguiente de su notificación, sean subsanadas o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 34. La COE convocará vía correo electrónico a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos por escrito, la cual se llevará a cabo en términos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS POLÍTICO-ELECTORALES

Artículo 35. La aplicación del examen de conocimientos será por escrito de manera presencial o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, sobre temas relacionados con el ámbito político y electoral y las funciones específicas de la Secretaría Técnica establecidas en la ley electoral.

El examen de conocimientos se diseñará y aplicará por el IEPC Guerrero a través de la UTESPEN, o en su caso, y de conformidad a la suficiencia presupuestal, se podrá realizar con alguna institución educativa, de investigación o evaluación de reconocido prestigio.

La guía de estudio para las personas sustentantes estará disponible en la página web institucional, durante el periodo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 36. La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 60.00 en escala de 0 a 100.00, acorde a las normas generales para la evaluación, emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular.

Artículo 37. La UTESPEN o, en su caso, la institución responsable de la aplicación de la evaluación de conocimientos a las personas aspirantes contará con un plazo de cinco días para remitir a la Secretaría Ejecutiva, los resultados de las evaluaciones, diferenciados por género de las personas aspirantes, contados a partir del día siguiente de su aplicación.

Artículo 38. Con los resultados de la evaluación de conocimientos político-

electorales la COE integrará listas diferenciadas por género de las personas aspirantes, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, y procederá a su publicación en la página web institucional y estrados del IEPC Guerrero.

Artículo 39. La COE determinará las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos atendiendo al número de personas aspirantes, dicha información se difundirá a través de la página web institucional. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de cualquier índole.

Artículo 40. Las personas aspirantes que aprueben la etapa de la evaluación de conocimientos deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, en las fechas y horarios que determine la COE.

La DEA revisará que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y tendrá la facultad de requerir cualquier documentación o información adicional que considere necesaria para la comprobación conforme a la normativa aprobada por el Consejo General.

Si las previsiones presupuestales lo permiten, podrán instalarse módulos regionales para la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto del cotejo documental. Las personas que se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del concurso, salvo que solventen las observaciones, en un término de 2 días naturales a partir de la realización del cotejo documental respectivo.

CAPÍTULO V DE LA ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 41. Pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular las personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa del cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que

se establezcan en la convocatoria correspondiente para el desarrollo de esta de manera presencial o virtual.

La entrevista y valoración curricular tienen como finalidad identificar si los perfiles de las personas aspirantes se apegan a los principios rectores de la función electoral, y si cuentan con las competencias para el desempeño del cargo de Secretaría Técnica en los CDE, tomando en consideración criterios que garanticen las competencias y profesionalismo de las personas aspirantes. Asimismo, estas serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada.

Artículo 42. La valoración curricular tiene como propósito constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su desarrollo profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomará en cuenta la información que la persona aspirante proporcionó al momento de su registro.

Artículo 43. La entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la persona aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

El IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las personas aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

Artículo 44. En la entrevista y valoración curricular se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Formación Académica;
- II. Experiencia laboral;
- III. Experiencia en materia electoral;
- IV. Liderazgo y trabajo en equipo;
- V. Profesionalismo;
- VI. Comunicación asertiva;
- VII. Habilidades de redacción;

- VIII. Resolución de conflictos; y
- IX. Capacidad de Organización.

Las entrevistas estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que esta designe, por la DEOE y la DGJyC y se realizarán en formato tipo panel.

Con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, estas serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE

La valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

Artículo 45. La entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:

- I. Liderazgo y trabajo en equipo: 20%;
- II. Profesionalismo: 20%;
- III. Comunicación asertiva: 20%;
- IV. Habilidades de redacción: 20%;
- V. Resolución de conflictos: 10%; y,
- VI. Capacidad de Organización: 10%.

Artículo 46. La ponderación curricular tendrá un valor del 10%.

- I. Formación Académica: 30%;
- II. Experiencia profesional y laboral: 30%; y,
- III. Experiencia en materia electoral: 40%.

Artículo 47. Al término de la entrevista, las personas evaluadoras asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes que hayan concluido con la totalidad de las etapas, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE.

Artículo 48. Una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula

integral de las personas aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas.

CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS

Artículo 49. Con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la COE integrará listas diferenciadas por género de las personas aspirantes, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva remitirá a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las personas aspirantes mejor evaluadas, para que con base a dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaría Técnica para el proceso electoral.

Artículo 51. Se integrará una lista de reserva general con las personas aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, y que no hayan sido designadas como Secretarías Técnicas, en sus respectivos CDE en los que participaron misma que será diferenciada por género de las personas aspirantes, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los 28 CDE.

CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 52. Las presidencias de los CDE formularán la propuesta de designación de la Secretaría Técnica con base a la lista de resultados de evaluaciones provista por el IEPC Guerrero, observando el orden de las mejores evaluaciones. De no aprobarse la designación de la persona mejor evaluada, el CDE deberá motivar y justificar su determinación en el acuerdo respectivo.

Artículo 53. Los CDE, en la sesión de instalación, aprobarán la designación de la Secretaría Técnica de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.

Artículo 54. El nombramiento de la Secretaría Técnica será aprobado por el voto de al menos tres de las consejerías electorales del CDE correspondiente, a propuesta de su Presidencia, en términos de la LIPEEG.

Artículo 55. Las Secretarías Técnicas de los CDE durarán en el cargo un proceso electoral ordinario y, en su caso, en los extraordinarios que se deriven de este.

TÍTULO TERCERO
**DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS
TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES**

CAPÍTULO I
DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Artículo 56 . Las Secretarías Técnicas de los CDE, podrán ser destituidas por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del IEPC Guerrero;
- III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño o labores que deban realizar;
- IV. Conocer de asuntos o participar en actos para los cuales se encuentren impedidos;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo;
- VII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida;
- VIII. Violar de manera grave o reiterada disposiciones de la LIPEEG, reglas, lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo General o por el INE; para efectos de este inciso se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral;
- IX. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
- X. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia del sector público o privado; y,
- XI. Dejar de cumplir con los requisitos legales por los que fueron

designadas.

CAPÍTULO II DE LA LEGITIMACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO

Artículo 57. El procedimiento de destitución podrá iniciarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio cuando algún órgano o persona funcionaria del IEPC Guerrero tenga conocimiento que una Secretaría Técnica de un CDE incurrió en alguna de los supuestos previstos en el **artículo 56** de estos Lineamientos;
- II. Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por un partido político, una candidatura independiente o una persona aspirante a esta;
- III. Los partidos políticos deberán presentar su queja o denuncia por escrito, a través de sus representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo General o los CDE; y,
- IV. Las personas aspirantes a una candidatura independiente y las propias candidaturas independientes deberán presentar una queja o denuncia por escrito, por propio derecho, o bien a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o los CDE, adjuntando los documentos que acrediten, en su caso, su personalidad o su personería.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 58. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la persona quejosa o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y, en su caso, las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería, este requisito no será exigible tratándose del Consejo General;
- IV. Señalar de forma expresa el nombre de la persona denunciada, así como el CDE al que se encuentre adscrita;
- V. Narración clara y expresa de hechos en que basa la queja o denuncia precisando adecuadamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así

- como los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la parte quejosa o denunciante acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos cinco días antes de la presentación de la queja o denuncia y estas no le hubieren sido entregadas;
 - VII. Las pruebas deberán relacionarse con cada uno de los hechos narrados en el escrito de queja o denuncia que se pretendan acreditar; y,
 - VIII. Firma autógrafa o huella dactilar de la parte quejosa o denunciante.

La autoridad instructora desechará de plano, sin prevención alguna, las quejas o denuncias anónimas, así como las que incumplan con lo previsto en la fracción VIII de este artículo.

Artículo 59. Ante la omisión de los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 58 de estos Lineamientos, la CCE prevendrá a la parte quejosa o denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, los subsane. En caso de no hacerlo, lo haga de manera insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

Artículo 60. Ante la omisión del requisito establecido en la fracción II del artículo 58 de estos lineamientos, se prevendrá a la parte quejosa o denunciante, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, incluso las de carácter personal.

CAPÍTULO IV DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Artículo 61. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

- I. La parte denunciada no tenga el carácter de Secretaría Técnica de un CDE;
- II. Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no

se encuentran al amparo del derecho;

- b) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y,
- c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Cuando se determiné la frivolidad de una queja y una vez analizado el caso concreto, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento administrativo sancionador, en términos de la LIPEEG.

- III. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el IEPC Guerrero, y en cuyo caso exista una resolución definitiva o firme;
- IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el **artículo 56** de estos lineamientos; y,
- V. Cuando se actualice la prescripción de la facultad para sancionar los actos, hechos u omisiones materia de denuncia.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 62. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; o
- II. Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada; y,
- III. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo General y que, a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la CCE, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración

del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 63. La facultad del IEPC Guerrero para sancionar los actos, hechos u omisiones objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de cinco años, atendiendo a lo siguiente:

- I. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de estos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión; y,
- II. El plazo para la prescripción de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto en este ordenamiento.

CAPÍTULO VI DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 64. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:

- I. Serán hábiles, todos los días excepto sábados, domingos e inhábiles en términos de ley y aquellos en que el IEPC Guerrero suspenda sus actividades;
- II. Serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas;
- III. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr al día siguiente; y,
- IV. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en horas, el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 65. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Testimoniales;
- IV. Técnicas;
- V. Presunción legal y humana; y,

VI. La instrumental de actuaciones.

Artículo 66. La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante una persona fedataria pública o persona funcionaria que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de las personas declarantes, siempre que estas últimos queden debidamente identificadas y se asiente la razón de su dicho.

Artículo 67. Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la CCE, derivadas de la instrucción del procedimiento de destitución previsto en estos lineamientos.

Artículo 68. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo de la persona oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren al alcance de la autoridad instructora.

Artículo 69. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 70. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la persona oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la parte quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 71. La Secretaría Ejecutiva, a través de la CCE, llevará a cabo la

investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la CCE, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la CCE, en las etapas siguientes:

- I. Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación; y,
- II. Posterior a la audiencia de desahogo de pruebas si no se advierten elementos suficientes para resolver o se adviertan otros que se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En ambos supuestos, la CCE, contará con un plazo máximo de investigación de treinta días naturales, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Si con motivo de la investigación la CCE advierte la comisión de infracciones diversas ordenará la vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO IX DEL TRÁMITE INICIAL

Artículo 72. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del IEPC Guerrero, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que la CCE la examine junto con las pruebas aportadas.

Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la CCE le asignará un número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las quejas

que reciba, informando de su presentación al Consejo General.

Artículo 73. La CCE contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día siguiente al en que se reciba la queja o denuncia.

En el supuesto de que la CCE hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte de la persona denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

Si del análisis a las constancias aportadas por la persona denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la CCE, dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad.

En este caso, el plazo para la admisión o para formular el proyecto de desechamiento, se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

CAPÍTULO X DE LAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Artículo 74. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

Artículo 75. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio, por estrados o por correo electrónico institucional cuando la comunicación se realice entre órganos del propio IEPC Guerrero.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles y por regla general de toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo, a excepción de las notificaciones por oficio o por comparecencia en cuyo caso, por su naturaleza, no será necesario asentar razón de ello.

Artículo 76. Admitida la denuncia, la CCE, emplazará personalmente a la parte denunciada para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistida de una persona defensora.

Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la queja o denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias que obren en el expediente respectivo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia.

La parte denunciada podrá dar contestación a la queja o denuncia por escrito, la cual deberá ser presentada a más tardar el día y hora señalados para la celebración de la audiencia.

CAPÍTULO XI DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 77. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la parte denunciada y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia.

Artículo 78. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por la persona titular de la CCE o por el personal que esta designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervinieron. La inasistencia de la persona titular de la Secretaría Técnica denunciada no será obstáculo para su realización.

Artículo 79. La parte denunciada podrá comparecer a la audiencia por medio de personas representantes o apoderadas, quienes deberán presentar los documentos que las acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

Artículo 80. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz a la parte denunciada o a su defensoría para que responda a la queja o denuncia refiriéndose a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos de forma categórica, expresando los que ignore por no ser

propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. Dicha contestación podrá realizarse por escrito o de forma verbal.

CAPÍTULO XII DE LA ETAPA PROBATORIA

Artículo 81. Al término de la audiencia, se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, para lo cual se otorgará a la parte denunciada cinco días hábiles para que ofrezca por escrito los medios de convicción que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le imputan.

Artículo 82. La CCE podrá solicitar por oficio a cualquier órgano del IEPC Guerrero, la realización de diligencias que sean necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Artículo 83. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de ofrecimiento de pruebas, la CCE procederá a dictar el acuerdo de admisión de pruebas y, en caso de ser necesario, dictará las medidas para su preparación y ordenará la celebración de una audiencia para el desahogo de aquellas que lo requieran, debiendo citarse a las partes.

Artículo 84. La audiencia será pública, tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada; entre la celebración de la audiencia y la notificación del acuerdo que la ordene deberá mediar un plazo de tres días hábiles. Para el desahogo y valoración de las pruebas se observarán, en lo conducente, las reglas previstas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero.

CAPÍTULO XIII DE LOS ALEGATOS Y RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 85. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso se realice, o una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, la autoridad instructora dará vista a las partes para que en el plazo de tres días hábiles formulen por escrito los alegatos que consideren pertinentes.

Hecho lo anterior, declarará cerrada la instrucción, y contará con diez días hábiles para elaborar el proyecto de resolución, que será puesto a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los diez días hábiles

siguientes.

Artículo 86. Para que proceda la destitución de una Secretaría Técnica de un CDE se requiere de al menos cinco votos del Consejo General.

En caso de resolverse la destitución de una Secretaría Técnica de un CDE, el propio Consejo General deberá proveer lo necesario para la debida integración del CDE respectivo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 51 y 91 de los presentes Lineamientos.

Artículo 87. En caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a diez días hábiles la Secretaría Ejecutiva, a través de la CCE, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente.

En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

Artículo 88. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación o engrose de la resolución respectiva, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificarla personalmente a las partes y al CDE correspondiente.

Artículo 89. Las resoluciones emitidas por el Consejo General en el procedimiento de destitución previsto en estos lineamientos podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en términos de lo previsto en la Ley de Medios.

Artículo 90. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la COE y en su caso, por el Consejo General, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia y tesis aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIONES DE LAS
SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS
DISTRITALES**

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN

Artículo 91. En los casos en donde se genere una vacante por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, procedimiento de destitución o mandato jurisdiccional, la Secretaría Ejecutiva tomará de la lista de reserva a la persona aspirante que se ubique en primer lugar y enviará la propuesta al CDE correspondiente para su designación.

Si la vacante corresponde al género femenino deberá ser cubierta por el mismo género, si la vacante es del género masculino será cubierta por la siguiente persona mejor evaluada de ambas listas de reserva.

En caso de que la persona aspirante no aceptara la primera propuesta, permanecerá en la lista de reserva, debiendo ser considerada para una segunda propuesta; en caso de no aceptar, se eliminará de la lista y no podrá ser considerada para una tercera propuesta.

Artículo 92. El CDE correspondiente, aprobará el nombramiento respectivo para ocupar la vacante de tal manera que el órgano desconcentrado pueda sesionar válidamente sin dilación alguna.

Artículo 93. Una vez aprobada la designación de la Secretaría Técnica, la Presidencia del CDE deberá informar y remitir a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo y nombramiento correspondiente, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surtirán efectos y entrarán en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web institucional.

TERCERO. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, se abrogan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 078/SE/07-09-2023.